

Número de Orden	Denominación del Centro	Localidad	Unidades a Concertar		Regimen de Concertación	Observaciones
			Indt.-Agr.	Servicios		
114	SAN MIGUEL	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	0	2	SING	
115	ESC.COM-F. ARZOBISPADO MURCIELLO	VALDEMORO	8	4	GENERAL	
116	INTA. SRA. VICTORIA LEFANO	VILLAREJO SALVARES	4	0	"	

RESUMEN DE LA PROVINCIA: MADRID				
RESUMEN DE CONCERTACION (UNIDADES Y CENTROS)				
TIPO	UNIDADES RAMAS		TOTAL	CENTROS
	Industr.-Agraria	Servicios		
PLENO	212	223	535	75
SINGULAR	24	107	131	38
TOTAL	236	436	666	116

- 1).- Se concierta por las unidades citadas, dado el número de los puestos escolares autorizados. Transitoriamente por necesidades de escolarización apreciadas por la Dirección Provincial, el concierto podría comprender todas las unidades en funcionamiento que progresivamente, deberán adecuarse a los puestos escolares autorizados. El número situado tras el signo +, corresponde a las unidades que figuran como Anexo al concierto por exceder al número de puestos escolares autorizados.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

11731 RESOLUCION de 24 de febrero de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.146, la gafa de protección marca «Optor», modelo 49, fabricada y presentada por la Empresa «Optor, Sociedad Anónima», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicha gafa de protección, con arreglo a los prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la gafa de protección marca «Optor», modelo 49, fabricada y presentada por la Empresa «Optor, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Mimosas, número 6, como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de clase D por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 088.

Segundo.-Cada gafa de protección de dichos modelos, marca, clasificación de sus oculares y protección adicional llevara marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra D, y en una de sus pantallas de sujeción, marcada de forma

indeleble, la siguiente inscripción: «M.T.-Homol. 2.146.-24-2-86.-Optor/49/088.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-16 de gafas de montura tipo universal para protección contra impactos, aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978.

Madrid, 24 de febrero de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

11732 ORDEN de 26 de abril de 1986 por la que se planifican y se establecen las normas de coordinación de los tratamientos contra el «escarabajo de la patata» (*Leptinotarsa decemlineata* Say) para la campaña de 1986.

Ilmo. Sr.: La existencia de la plaga del «escarabajo de la patata» en zonas productoras de patata temprana situadas en diversas

unidades Autónomas, hace necesario tomar medidas adecuadas para obtener una elevada sanidad en los cultivos, ya que, además, gran parte de las cosechas allí obtenidas se dedican a la exportación, lo que obliga a satisfacer las exigencias fitosanitarias de los países importadores; aconsejando, por tanto, mantener su carácter de campaña fitosanitaria de interés estatal, según se ha acordado en la última reunión de planificación de la sanidad vegetal, realizada en atención a lo ordenado en los Reales Decretos sobre traspasos de funciones y servicios del Estado a las Comunidades Autónomas en materia de agricultura.

Por todo ello, y en el ejercicio de las competencias que la Administración del Estado ostenta y con la participación de las comunidades Autónomas afectadas, tengo a bien disponer:

Primero.-Se declara de interés estatal para el año 1986 la campaña fitosanitaria contra el «escarabajo de la patata» (*Leptinotosa decemlineata* Say) en:

- a) Las plantaciones dedicadas a la producción de patata apta para consumo con destino a la exportación.
- b) Las plantaciones de patata colindantes con explotaciones dedicadas a la producción de frutas y hortalizas (lechuga, fresón, etcétera), que habitualmente se dedican a la exportación y son susceptibles de ser portadoras del insecto.

Segundo.-Las zonas de tratamiento obligatorio contra el «escarabajo de la patata» se determinarán por cada una de las Comunidades Autónomas afectadas en el menor plazo posible, de acuerdo con los medios y mecanismos que a tal fin dispongan.

Tercero.-Los tratamientos obligatorios para la campaña del año actual se subvencionarán, en forma de productos y a través del curso que para tal fin hay establecido con 20.000.000 de pesetas, con cargo al artículo 66 del programa 713 A del presupuesto de la Dirección General de la Producción Agraria.

Cuarto.-A efectos de una evaluación, a nivel nacional, de la campaña contra el «escarabajo de la patata», entre las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se instrumentará el necesario intercambio de información.

Lo que digo a V. I.
Madrid, 26 de abril de 1986.

ROMERO HERRERA

Yo, Sr. Director general de la Producción Agraria.

733 *ORDEN de 26 de abril de 1986 por la que se planifican y se establecen las normas de coordinación de los tratamientos contra la «mosca del olivo» (Dacus oleae) para la campaña de 1986.*

Ilmo. Sr.: La campaña anual de tratamientos contra la plaga denominada «mosca del olivo» (*Dacus oleae* Rossi) debe mantener su carácter de campaña fitosanitaria de interés estatal, según se ha acordado en la última reunión de planificación de la sanidad vegetal, realizada en atención a lo ordenado en los Reales Decretos sobre traspasos de funciones y servicios del Estado a las Comunidades Autónomas en materia de agricultura.

Por todo ello, y en el ejercicio de las competencias de la Administración del Estado y con la participación de las Comunidades Autónomas afectadas, tengo a bien disponer:

Primero.-Se declara de interés estatal para el año 1986 la campaña fitosanitaria contra la «mosca del olivo» (*Dacus oleae* Rossi), en las zonas de olivar que se determinen por las Comunidades Autónomas afectadas.

Segundo.-Las zonas de tratamiento obligatorio se determinarán por cada una de las Comunidades Autónomas afectadas en el menor plazo posible, de acuerdo con los medios y mecanismos que a tal fin dispongan.

Tercero.-Los tratamientos obligatorios para la campaña del año actual se subvencionarán con 40.000.000 de pesetas, en forma de productos y/o aplicación, con cargo al artículo 66 del programa 713.A del presupuesto de la Dirección General de la Producción Agraria.

Cuarto.-A efectos de una evaluación a nivel nacional de la campaña contra la «mosca del olivo» (*Dacus oleae* Rossi), entre las comunidades Autónomas y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se instrumentará el necesario intercambio de información.

Lo que digo a V. I.
Madrid, 26 de abril de 1986.

ROMERO HERRERA

Yo, Sr. Director general de la Producción Agraria.

11734 *ORDEN de 26 de abril de 1986 por la que se planifican y se establecen las normas de coordinación de los tratamientos contra la «mosca de la fruta» (Ceratitis capitata Wied) para la campaña 1986.*

Ilmo. Sr.: Los tratamientos que vienen realizándose anualmente desde 1955 contra la «mosca de la fruta» (*Ceratitis capitata* Wied) han conseguido mantener controlada la plaga en bajos niveles de población, por lo que, teniendo en cuenta el potencial de sus daños a las producciones de frutales y agrios y su consideración de plaga de cuarentena internacional, particularmente en los países europeos consumidores tradicionalmente de nuestros agrios, se hace necesario continuar con su carácter de campaña fitosanitaria de interés estatal, según se ha acordado en la última reunión de planificación de la sanidad vegetal, realizada en atención a lo ordenado en los Reales Decretos sobre traspasos de funciones y servicios del Estado a las Comunidades Autónomas en materia de agricultura.

Por todo ello, y en el ejercicio de las competencias de la Administración del Estado y con la participación de las Comunidades Autónomas afectadas, tengo a bien disponer:

Primero.-Se declara de interés estatal la campaña contra la «mosca de la fruta» (*Ceratitis capitata* Wied) para el año 1986 en toda la superficie de agrios afectados por la plaga y áreas colindantes de otros cultivos de frutales.

Segundo.-Las zonas de tratamiento obligatorio, con indicación de los términos municipales en que se encuentran, se determinarán por las Comunidades Autónomas afectadas en el más breve plazo posible, de acuerdo con los medios y mecanismos que a tal fin se dispongan.

Tercero.-Las acciones individuales no eximen de la obligatoriedad de realizar los tratamientos colectivos en aquellas zonas, áreas o provincias cuya necesidad expresamente se declare.

Cuarto.-Las subvenciones en forma de productos y/o aplicación aérea a través de los concursos que para tales fines están establecidos, serán de 40.000.000 de pesetas con cargo al artículo 66 del programa 713.A del presupuesto de la Dirección General de la Producción Agraria.

Quinto.-A efectos de una evaluación a nivel nacional de la campaña contra la «mosca de la fruta», entre las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se instrumentará el necesario intercambio de información.

Lo que digo a V. I.
Madrid, 26 de abril de 1986.

ROMERO HERRERA

Yo, Sr. Director general de la Producción Agraria.

11735 *ORDEN de 26 de abril de 1986 por la que se planifican y se establecen las normas de coordinación de los tratamientos contra la plaga «procesionaria del pino» (Thaumetopoea pityocampa Schiff) para la campaña de 1986.*

Ilmo. Sr.: La importancia económico-social de la plaga «procesionaria del pino» (*Thaumetopoea pityocampa* Schiff) representa para los pinares afectados por la misma, especialmente en las repoblaciones, en los montes de vocación recreativa de interés social y en las masas de pino piñonero productoras de fruto, obliga a mantener el tratamiento de la misma como campaña fitosanitaria de interés estatal, según se ha acordado en la última reunión de planificación de la sanidad vegetal, realizada en atención a lo ordenado en los Reales Decretos sobre traspasos de funciones y servicios del Estado a las Comunidades Autónomas en materia de agricultura.

Por todo ello, y en el ejercicio de las competencias de la Administración del Estado y con la participación de las Comunidades Autónomas afectadas, tengo a bien disponer:

Primero.-Se declara de interés estatal para el presente año de 1986, la campaña contra la plaga «procesionaria del pino» (*Thaumetopoea pityocampa* Schiff) en las zonas de pinar que se determinen por las Comunidades Autónomas afectadas.

Segundo.-Las zonas de tratamiento obligatorio se determinarán por cada una de las Comunidades Autónomas afectadas en el menor plazo posible, de acuerdo con los medios y mecanismos que a tal fin dispongan.

Tercero.-Los tratamientos obligatorios para la campaña del año actual se subvencionarán con 70.000.000 de pesetas en forma de productos y/o aplicación aérea a través de los concursos que para tales fines están establecidos, con cargo al artículo 66 del programa 713.A del presupuesto de la Dirección General de la Producción Agraria.

Cuarto.-A efectos de una evaluación a nivel nacional de la campaña contra la «procesionaria del pino», entre las Comunida-